

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

En los días que median del 19 al 23 del actual debe verificarse por uno de los Ingenieros de este distrito la demarcacion de la mina Santa Bárbara, sita en término de Miranda de Ebro, y registrada por D. Felipe Puig. Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, con arreglo al art. 51 de la ley de minas.

Burgos 18 de Agosto de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 JUAN RÓZPIDE.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El soldado del Regimiento Caballería de Albuera Simon Cienfuegos Rubio, cuya media filiacion se inserta á continuacion, ha desertado; y se anuncia por medio del Boletin oficial á fin de que por las justicias de los pueblos y dependientes del ramo de vigilancia pública procedan á su persecucion y captura, poniéndolo á mi disposicion.

Media filiacion que se cita.

Hijo de Marcos y Maria, natural del Valle de Santarra, provincia de Badajoz, avecindado en Oliva, provincia de idem, oficio herrero, edad 20 años, estatura 5 pies 3 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, frente espaciosa. Señas particulares, ninguna.

Burgos 16 de Agosto de 1870.—El Brigadier Comandante general, José Lagunero.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de propiedades.

Tiene órdenes terminantes esta Administracion para hacer efectivos todos los vencimientos de rentas y censos que en la provincia debe percibir el Tesoro público por bienes del Clero y del Estado correspondientes al año actual y anteriores; y últimamente en el decreto de S. A. el Regente del Reino, su fecha 23 de Junio próximo pasado, se ordena la exaccion de todos los débitos, así de rentas como de los plazos de bienes Nacionales; y que además del apremio que es consiguiente se les exija á los deudores el 6 por 100 de interés en concepto de demora, para lo cual esta Administracion previene á dichos renteros ó censatarios, que si no satisfacen sus descubiertos á la Hacienda en el plazo que ya les está prefijado, quedarán comprendidos desde luego en dicho decreto y sujetos al pago del interés de demora y á los gastos de apremio.

Los Sres. Alcaldes dispondrán que este aviso se pregone en los pueblos de su jurisdiccion dos dias consecutivos, para que nadie alegue ignorancia.

Burgos 15 de Agosto de 1870.—El Jefe de la Administracion Económica, Crispulo Collantes.

Alcaldia constitucional de Valdezate.

Ignorándose el paradero del mozo Cecilio Gonzalez Llorente, comprendido en el reemplazo del año actual, y cuyas señas se expresan á continuacion, se encarga á los Sres. Alcaldes que, por los medios que su celo les sugiera averigüen si existe en alguno de sus respectivos distritos municipales, y caso afirmativo le obliguen á presentarse en esta Alcaldia inmediatamente, á responder lo que le convenga en un expediente instruido, y del cual tiene ya conocimiento.

Valdezate 6 de Agosto de 1870 — Francisco Requejo.

Señas del mozo.

Edad 20 años, estatura alta, cara redonda, pelo castaño, ojos garzos.

ALCALDIA DE LERMA.

AÑO ECONOMICO DE 1870 Á 1871.

Presupuesto de gastos de correccion de este partido para el expresado año, y que se creen necesarios para la cárcel del mismo y demás.

PERSONAL.		Pesetas. céntimos.	
Sueldo del Alcaide de la misma cárcel.....	750	}	1.015
Asignacion al facultativo de medicina y cirugia.....	100		
Para el auxiliar de la Secretaria por estos trabajos.....	165		
MATERIAL.			
Socorro para veinte presos diarios.....	2,592,50	}	5.545
Para combustible de la cárcel.....	125		
Para medicinas de los presos pobres.....	50		
Para prisiones y enseres de aquella.....	30		
Para el alquiler de la casa cárcel.....	200		
Para reparacion de camas de los enfermos.....	155		
Para gastos de curacion además del socorro.....	212,50		
PRESOS TRANSEUNTES.			
Por los que pernocten en esta villa, á quince cuartos.....	350	}	950
Id. por los que lo hagan en la de Bahabon.....	150		
Id. por los que lo ejecuten en la de Cogollos.....	325		
Id. por combustible para ámbas cárceles.....	125		
POBRES TRANSEUNTES.			
Por los que pernocten en esta villa, segun órdenes.....	150	}	425
Para los que lo ejecuten en Bahabon.....	125		
Para los que lo practiquen en Cogollos.....	150		
IMPREVISTOS.			
Por los que puedan ocurrir durante este año.....	404,25		
Total.....		6159,25	
RECAUDACION.			
Por el uno y medio por ciento de recaudacion.....	92,50		
Total general.....		6251,75	

INGRESOS.

Por ochenta y siete céntimos y medio de peseta por cada uno de los 7122 vecinos de que se compone este partido judicial, á saber:

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota anual.		Corresponde al trimestre.
		Pests.	cénts.	
Avellanosa.....	158	120,75		50,19
Bahabon.....	100	87,50		21,88
Cabañes.....	130	115,75		28,44
Castrillo.....	89	77,87		19,47
Cebrecos.....	75	65,87		15,97
Ciadoscha.....	85	74,57		18,59
Cilleruelo de Abajo.....	97	84,88		21,22
Cilleruelo de Arriba.....	121	105,88		26,47
Ciruelos.....	128	112		28
Covarrubias.....	386	357,75		84,44
Cogollos.....	90	78,75		19,69
Cuevas.....	75	65,87		15,97

Fontioso.....	70	61,25	15,31
Lerma.....	499	436,62	109,16
Madrigal.....	110	96,25	24,06
Madrigalejo.....	87	76,12	19,05
Mahamud.....	182	159,25	39,81
Mazuela.....	81	70,88	17,72
Mecerreyes.....	164	145,50	35,88
Nebreda.....	110	96,25	24,06
Omillos.....	40	35	8,75
Peral.....	116	101,50	25,38
Pineda.....	92	80,50	20,15
Pipilla.....	195	170,62	42,66
Presencio.....	167	146,12	36,53
Puentedura.....	106	92,75	23,19
Quintanilla del Agua.....	165	144,37	36,09
Quintanilla del Coco.....	106	92,75	23,19
Quintanilla de la Mata.....	124	108,50	27,15
Retuerta.....	186	162,75	40,69
Revilla.....	96	84	21
Royuela.....	125	109,57	27,34
Santa Cecilia.....	70	61,25	15,31
Sta. María del Campo.....	340	297,50	74,38
Sta. María Mercadillo.....	78	68,25	17,06
St. Inés.....	120	105	26,25
Santivañez.....	68	59,50	14,88
Solarana.....	90	78,75	19,69
Tejada.....	90	78,75	19,69
Tordomar.....	155	118,12	29,53
Tordueles.....	95	85,12	20,78
Tórtoles.....	206	180,25	45,06
Torreçilla.....	78	68,25	17,06
Torrepadre.....	82	71,75	17,94
Torresandino.....	129	112,88	28,22
Valdorros.....	60	52,50	13,15
Villafruela.....	159	139,15	34,78
Villahoz.....	248	217	54,25
Villalmanzo.....	255	205,88	50,97
Villamayor.....	195	168,88	42,22
Villangomez.....	140	122,50	30,65
Villaverde.....	90	78,75	19,69
Zael.....	87	76,15	19,05

Totales..... 7.122 6.251,80 1.557,99

Es copia conforme al aprobado que la Superioridad al hacerlo del municipal, y al que caso necesario me refiero.—Lerma 8 de Agosto de 1870.—El R. A., Antonio Martínez.

REPARTIMIENTO

de la contribucion territorial.

Habiéndose terminado en los distritos que á continuación se expresan el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1870 á 1871, se halla de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan, si algunos se creyesen agraviados, hacer sus reclamaciones en el término de ocho dias desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no se les admitirán.

DISTRITOS MUNICIPALES.

Espinosa de los Monteros.

Espinosa de Cervera.

Fuentespina.

—Los Alcaldes de los expresados distritos.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Quien quisiere hacer postura á los bienes de la propiedad de D. Isidro y D. Eustasio del Prado, vecinos del Barrio de Muño, apreciados en cuatrocientos

treinta y siete escudos quinientas milésimas, que á continuación se expresan.

1.ª Una tierra donde dicen el Portillo, de cuatro fanegas, surcante por Cierzo Mojon de Palazuelos, Solano Portillo, Abrego de Felipe Ordóñez, y Regañon de Martin del Prado, tasada en veintidos escudos.

2.ª Otra de media fanega y un obrero de majuelo, do dicen de Barco la Higuera, surcante por Cierzo Vicente Martínez, Solano D. José Angulo, Abrego Rafael Ordóñez, y Regañon otra de Casimiro Gonzalez Perez, tasada en quince escudos.

3.ª Otra á la Cabaña, de José Sastre, de cabida de dos fanegas y media, surcante por Abrego camino, Regañon Luis Diez, ahora Doña Gervasia Gonzalez, Cierzo Andrés Martínez, tasada en veinte y cuatro escudos.

4.ª Una tenada á la salida del pueblo de Barrio, con cubierta, para el ganado cercada de adobes, cuadrada, y tiene de línea por los cuatro lados calorze metros, surca Solano camino, Abrego pajar, que es de este caudal, Cierzo Monasterio de las Huelgas de Burgos, arroyo en medio, y Regañon servidumbre para el rio, tasada en veinticinco escudos.

5.ª Una cuarta parte de casa en dicho Barrio, á partir con herederos de Isidoro Prado, que surca toda Regañon calle ó sea izquierda, Abrego ó sea espalda Andrés Martín, Solano ó sea de-

recha Celestino Gonzalez, Cierzo ó sea frente calle de San Roque, señalada con el número tres, tiene de línea por su frente ocho metros, nueve de fondo y seis de altura, es de un solo piso con corral unido á ella, cercada de piedra en sesenta y dos quinientas.

6.ª Una bodega con su lagar y maderos en las de Abajo, surcante por cierzo otra de Francisco Garcia, Regañon camino, Solano Juan Arenas, Abrego calle, es de una sola nave, tasada en veintiocho escudos.

7.ª Un huerto á los Posibles, cercado de piedra, de dos celemines, regadio, surca Abrego de Aniceto Gonzalez, Regañon y Cierzo corrales de Rafael Ordóñez, Solano camino á Santa María del Campo, tasada en diez y ocho escudos.

8.ª Otro huerto á Cogollos, de cuatro celemines, de piedra cercada, sequio, surca Regañon rio de Cogollos, Abrego Eustasio Julian, Cierzo Claudio Gutierrez, y Solano Concejiles, en veinticinco.

9.ª Un majuelo en término de este pueblo, á la Pared, de tres obreros, con colmenar, hoy en una enjambre, surca Abrego camino, Solano y Cierzo Mariano Castrillo, Regañon de Ventura Perez, tasada en veintidos.

10.ª Otro al Olmillo, término de este pueblo, de tres obreros, surca Cierzo Lino Diez, Regañon Mariano Castrillo, Abrego Florencio del Prado, y Solano linde, tasada en veintiseis escudos.

11.ª Otra tieria á Fuente Mala, de una fanega, Cierzo de Buenaventura Perez, Solano Florencio del Prado, Abrego Vicente Martínez, Regañon Luis Diez, tasada en treinta escudos.

12.ª Otra en Portillo de fanega y media, surca por Cierzo mojonera de Palazuelos, Regañon Florencio del Prado, Abrego Urbana Juarez, Solano Martin del Prado, tasada en diez y seis escudos.

13.ª Un majuelo al Barco de la Higuera, de obrero y medio, surca Cierzo Vicente Martínez, Solano José Angulo, Regañon Ventura Lopez, linde en medio, Abrego de Isidro del Prado, tasada en diez y ocho escudos.

14.ª Otra al mismo sitio de dos obreros, surca Norte Ciriaco Rodríguez, Abrego de las Huelgas de Burgos, Solano camino, Regañon Epifanio Julian, arroyo en medio, tasada en quince escudos.

15.ª Un pajar á salida de este pueblo y sitio de las Bodegas, de dos machonadas y media, que tiene de línea quince metros y seis de fondo, surca Cierzo tenada de este caudal, Abrego y Regañon campero, y Solano camino de presencio, tasada en cuarenta y cinco escudos.

16.ª Tres octavas partes en una casa en la calle de San Martin número once, que toda ella surca derecha saliendo Nicolás Romero, izquierda corral de este caudal, espalda Rafael Ordóñez, y frente dicha calle, tasada en veinticuatro escudos.

17.ª Otra ó sea un solar en la calle de San Pedro, surca Cierzo Urbano Julian, Abrego y Solano corral de esta hacienda, y Regañon dicha calle, fue

pajar y está de tapias, tasado en diez y seis escudos.

Que de órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido se sacan á pública subasta por término de veinte dias, segun auto de once del actual, para con su valor hacer pago á D. Esteban Bedyoya de cinco mil ciento ochenta y un reales que resultan serle en deber, acuda á los estrados de este Juzgado el seis de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, señalada para su remate y el de varias fanegas de trigo cebada y litos, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho.

Dado en Burgos á trece de Agosto de mil ochocientos setenta.—Escribano actuario, Santiago Munguira.—V. B.—El Juez, Juan Gomez.

D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en los autos de quiebra que se siguen en este Juzgado contra D. Felix Moral Minguez, vecino y del comercio de esta Capital, se ha dictado una providencia que dice así:

Auto.—Los anteriores estados remitidos en este dia por el Juez Comisario de la quiebra de D. Felix Moral unanse á los antecedentes de su razon; y mediante aparecer de los mismos que no hay acreedores de dominio, se convoca á Junta general de acreedores de segunda, tercera y cuarta clase cuyos derechos están reconocidos, para el examen y aprobacion de los demás estados de graduacion de créditos, señalándose para ello el dia veinte y seis del actual, á las cuatro de la tarde, en la casa que ocupó el D. Felix en la plaza mayor de esta Ciudad, número siete, haciéndose saber esta providencia á los acreedores que se hallen presentes en esta Ciudad, y á los apoderados de los ausentes que tengan acreditada su personalidad, por medio de cédulas que les dirijan los Síndicos, publicándose además por edictos y por medio del Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en los artículos mil ciento veinte y cinco y mil ciento veinte y seis del Código de Comercio, Así lo mandó y firmó el Sr. Don Juan Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido. En ella á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Doy fe, Gomez.—Ante mí, Tomás Gimenez.

Concuenda lo inserto literalmente con su original. Y para que tenga efecto lo por mí acordado en el auto inserto, y se haga notorio á todos los acreedores á dicha quiebra cuyos derechos están reconocidos la fecha en que se ha de celebrar la Junta para el examen y aprobacion de los estados de graduacion de créditos, se anuncia por medio del presente Edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan Gomez.—P. M. de S. S. Tomás Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

El Licenciado D. Juan Gomez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber, que en virtud de providencia de este día, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta los efectos siguientes: Veinte y siete fanegas y media de trigo mocho. = Diez y siete y media de trigo marrueco. = Once de álaga. = Seis fanegas de granzas. = Cuarenta y una de cebada. = Y seis de yerós. = Cuyos efectos pertenecen al abintestado de Gumersindo Garcia, vecino que fué de Celada del Camino; y para la celebracion de su remate se ha señalado el día veinte y dos del corriente, á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, en los cuales se hallarán de manifiesto las muestras de dichos granos, y en cuyo acto se admitirán las proposiciones que se hagan con arreglo á la ley.

Dado en Burgos á diez de Agosto de mil ochocientos setenta. = Juan Gomez. = Por mandado de S. Sria., Francisco Carrillo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrojeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido con la consideracion de ascenso.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Mateo Varas Ruiz, natural y vecino de Villamedianilla, para que comparezca en este Juzgado á fin de haberle saber una providencia, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrojeriz á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta. = Inocencio Ruiz Capillas. = Por su mandado, Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villarcayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente, tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Dámaso Barredo y Lopez, natural de Villavedo, contra el que se sigue causa criminal con otros en este Juzgado sobre exaccion de alojamiento y raciones en varios pueblos de este partido en los dias once al trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, para que se presente en este mi Juzgado en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á fin de que se ratifique en su ampliacion de indagatoria; y si así lo hiciere le oír y le guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta. = Juan Manuel Herce. = P. S. M., Martin Ruiz de la Peña.

JUZGADO DE PAZ de Renuncio.

D. Juan Pardo, Secretario del Juzgado de paz del distrito de Renuncio y su agregado Villacienzo,

Certifico, que en el juicio verbal seguido en este Juzgado de paz, entre partes, de la una Alejandro de la Fuente Martínez, y de la otra Julian de la Fuente Esteban, vecinos de Villacienzo, ha recaído la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia. En el pueblo de Renuncio, á once de Agosto de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Teodoro Martínez, Juez de paz de esta jurisdiccion, habiendo visto el juicio que antecede; y

Resultando que Alejandro de la Fuente, vecino del pueblo de Villacienzo, anejo á este pueblo, me consta ser un individuo del Ayuntamiento popular y representante del vecindario de aquel pueblo para el cobro de los lotes de fincas rústicas y urbanas por las rentas que por ellas se satisfacen por los vecinos llevadores al Hospital del Rey:

Resultando que Julian de la Fuente es uno de los llevadores de fincas rústicas y urbanas, segun consta del libro de cobros presentado por aquel en este Juzgado, el cual ha sido devuelto, por las que satisface anualmente diez y siete fanegas de pan:

Resultando que segun consta del expresado libro aparece ser cierta la deuda de dichas fanegas que le reclama por el año de la fecha:

Resultando que á pesar de haber sido citado en forma el repetido demandado no ha comparecido:

Resultando que segun consta de la papelera adjunta de citacion, se negó aquel á la citacion ante dos testigos, el cual se fugó:

Visto que no ha comparecido, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1181 de la ley de Enjuiciamiento civil, se le declaró rebelde.

Por tanto, fallo: que debo condenar y condeno á Julian de la Fuente Esteban, vecino del referido pueblo, á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecucion dé y pague las diez y siete fanegas de pan mitad trigo y cebada que por dicho concepto es en deber, con mas las costas causadas y que se causen hasta verificar el pago.

Pues por esta su sentencia, que se notificará en forma á las partes, ó en otro caso en los estrados de este Juzgado, en cumplimiento del art. 1183 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que yo el infrascrito Secretario interino por ausencia del propietario certifico. = Juan Pardo.

Concuerda literalmente con su original, al que me refiero. Y para que conste lo firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz, de que certifico. Renuncio trece de Agosto de mil ochocientos setenta. = El Secretario, Juan Pardo. = V.º B.º = El Juez, Teodoro Martínez.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar quinientos mil metros de tela de algodón con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio á subastarlos con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el día 15 de Setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Agosto de 1870. = El Intendente Secretario, Juan Martinez Egaña.

INTERVENCION GENERAL MILITAR. — Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de tela de algodón con destino á sábanas de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de quinientos mil metros de tela de algodón, en el término de dos años, á contar desde 1.º de Julio de 1870 hasta 30 de Junio de 1872, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 15, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.º La espresada tela ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezela de ninguna materia estraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningún aderezo ó el menor posible, y enteramente igual á la muestra, que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las dependencias citadas. Ha de tener además dicha tela el ancho de sesenta y cinco centímetros y un peso cuando menos de setecientos setenta gramos por cada cuatro metros setenta centímetros de tela, en perfecto estado de

sequedad, que es la necesaria para una sábana.

3.º La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por el largo señalado á cada sábana (2 metros 35 centímetros); advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

4.º La adquisicion de los expresados quinientos mil metros de tela se hará en dos periodos; el primero, en número de doscientos mil metros, durante el ejercicio de 1870-71, que se entregarán por cuartas partes iguales dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1871, y los trescientos mil metros correspondiente al otro periodo se entregarán tambien por cuartas partes iguales dentro de los meses de Setiembre y Diciembre de 1871 y Marzo y Junio de 1872.

5.º Si el Gobierno de la nacion dispusiese la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época de duracion del presente contrato, la persona ó personas en cuyo favor se remate de aquel modo la ejecucion del servicio, quedarán en la obligacion de continuar este compromiso, previa aprobacion superior, bajo las mismas condiciones y precio limite que se otorgaren con la Administracion militar; sin que á esta se la pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durase la gestion directa, segun la division de plazos marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiase á verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista ó asentistas.

6.º Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas ó presentando tela que no fuese de recibo, conforme al contrato, y llegase el tiempo de verificar una entrega sin haber logrado le fuese admitida por completo la anterior, ó se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir el compromiso, la Administracion militar procederá, sin previo aviso, á adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste del rematante, la tela que faltase ó la que hubiese lugar, segun el caso, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

7.º La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó mas peritos que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

8.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que

en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacén de la factoría; en el concepto de que las espesadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición 6.^a, que le será expedida por el número de metros que haya entregado.

9.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

10.^a El precio límite que se fija por cada metro de tela de las condiciones espesadas es el de setenta céntimos de peseta.

11.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los quinientos mil metros de tela que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores del Estado, el 5 por 100 del total importe calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

12.^a Si resultasen iguales en una localidad dos ó mas proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí, á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á la Instrucción de subastas de 3 de Junio de 1852. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación tendrá lugar ante el Tribunal de la Dirección general, por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque el efecto.

13.^a El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Dicho depósito se hará en dos cartas de pago; una correspondiente al tanto por 100 del valor que representen segun su proposición los doscientos mil metros pertenecientes al primer ejercicio, y la otra del mismo tanto por 100 que corresponda al de los trescientos mil metros del segundo. Terminado el primer ejercicio, ó sea en fin de Junio de 1871, si el

contratista hubiese hecho á satisfacción las entregas estipuladas, se le devolverá la carta de pago respectiva al expresado ejercicio, y la perteneciente al otro, si tambien hubiese cumplido el contratista, le será devuelta á la terminación total del compromiso. Estos depósitos han de estar libres de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio del presente año.

14.^a El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

15.^a Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escritura á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

16.^a El remate no es válido hasta que mereza la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

17.^a La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real Instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 30 de Julio de 1870.—Carlos Clavijo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó (*Boletín oficial*) de..... del dia..... de..... núm..... segun los cuales han de ser contratados quinientos mil metros de tela de algodón con destino á sábanas del servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de..... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condición 11.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta provincia,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas con objeto de adquirir setecientos

veinte quintales métricos de carbon de encina, que se consideran necesarios durante un año para el suministro de la Administración de Utensilios de esta plaza, se ha resuelto por la superioridad que se admitan proposiciones sueltas.

En su consecuencia, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en este servicio puedan presentar las referidas proposiciones hasta las doce en punto del dia treinta y uno del actual en esta Comisaría de Guerra; en el concepto que pasada dicha hora no se admitirá ninguna, por ventajosa que sea.

Burgos 14 de Agosto de 1870.—Valeriano de Gallo.

Precio límite fijado por la Intervención del Distrito para contratar el dia 22 del corriente á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas estantes y transeúntes por Miranda de Ebro y término de un año.

Pesets. Cent.

Racion de pan de 90 dekágramos. 0,20
Id. de cebada de 6,9375 litros ó

sea celemin y medio..... 0,83
Quintal métrico de paja..... 4,78

Burgos 18 de Agosto de 1870.—El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.

Juzgado de paz de Bañuelos de Bureva.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este distrito, por renuncia del que la desempeñaba. Los que deseen aspirar á ella presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Juez de paz del mismo, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha del anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bañuelos de Bureba 15 de Agosto de 1870.—El Juez de paz, Eugenio Alonso.

Alcaldía de Oyales.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa de Oyales, con la asignación de ciento veinte y cinco pesetas, pagadas anualmente del presupuesto municipal, por la asistencia de ocho familias pobres, pudiendo el agraciado contratar con otros 160 vecinos acomodados, de que además consta esta población. Las solicitudes se presentarán al presidente del Ayuntamiento hasta el dia diez de Setiembre próximo, y pasado, será agraciado por Ayuntamiento.

Oyales 10 de Agosto de 1870.—Luis Arranz.

Alcaldía constitucional de Fuentebureva.

Quien supiere el paradero de una burra cuyas señas se expresan á continuación, la cual ha desaparecido de la villa de Brivesca el dia 25 de Julio último, y es de Florencio Marroquin, vecino de Fuentebureva, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos.

Señas.

De ocho á diez años, como de seis cuartas de alzada, pelo cárdeno, suta del cuarto trasero, y desherrada de las cuatro estremidades, estaba aparejada con lomillo y atarre, y esta sujeta á un costal de marrago.

Fuentebureba 7 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Antonio Alonso.

Anuncios particulares.

PROCURACION Y AGENCIA DE NEGOCIOS

á cargo de

FRANCISCO APARICIO MENDOZA,

Calle de la Moneda, 32, 2.^o—Burgos.

Esta Casa-agencia y Procuracion se está ocupando actualmente de la formación de los expedientes que han de incoar los arrendatarios de las fincas procedentes del Monasterio de las Huelgas y Hospital del Rey en esta Ciudad, para que se les declare el dominio útil de las fincas y puedan redimir el directo, siempre que justifiquen cuanto á este objeto abrazan las leyes de desamortización. En su consecuencia, todos cuantos se hallen en este caso y les merezca confianza esta Casa-agencia, pueden dirigirse á ella, y se les enterará del derecho que les asiste, coste que tenga la redención y documentos que sean precisos para su justificación.

Tambien se encarga de la redención de cargas eclesiásticas de censos y pagos de fincas del Estado, proporcionando los títulos del 3 por 100 consolidado y Bonos del Tesoro á precios corrientes con un pequeño aumento de agencia y corretaje. —Francisco Aparicio Mendoza. 12—12

CHOCOLATES

DE MATIAS LOPEZ

DE MADRID.

Los chocolates de Matias Lopez, de Madrid, gozan de un crédito general é inspiran al público una confianza ilimitada.

Madrid es la población que consume á la casa de Matias Lopez sobre cuatro mil libras por dia, lo cual revela y explica que la mitad cuando menos de sus habitantes consumidores se surten de estos chocolates, ofreciendo una prueba evidente de que sus clases son superiores, son puras y agradan á lo sumo, porque están elaborados bajo los principios consignados en la obrita que ha escrito y publicado este fabricante acerca del origen del chocolate y su fabricación, que está premiado en todas las Exposiciones á que ha concurrido. ¿Qué corazón hay, pues, para que no prueben los chocolates de Matias Lopez los aficionados á este néctar que aun lo desconocen? Poco pueden aventurar comprando una libra, en la seguridad que habrán de quedar satisfechos os deseos de un 80 por 100 de los consumidores que lo realicen.

PRECIOS: 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra.

Se vende en todos los puntos mas importantes de Castilla, y en esta Ciudad, como único depósito, en casa de D. Francisco Hernando Alameda, Espolon número 24.

Venta de sal.

En los Almacenes de la Viuda de Santamaría, se vende sal blanca superior á 10 reales quintal, de 1 á 3 mil quintales.